

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION mediante la cual se autoriza la constitución y funcionamiento del grupo financiero Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-00641.

Héctor Lagos Cué y Héctor Lagos Dondé
Hamburgo No. 190
Col. Juárez
Ciudad.

Mediante diversos escritos, el último de fecha 24 de enero de 2003, solicitan en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, autorización para la constitución y funcionamiento de un grupo financiero.

Acompañan a sus escritos la documentación que, para efectos de obtener la autorización para la constitución y funcionamiento de grupos financieros, señala el artículo 9o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la tercera de las reglas generales para la constitución y funcionamiento de grupos financieros, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de enero de 1991.

De los escritos de solicitud y documentación que acompañan, se desprende que:

- De obtener la autorización solicitada en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, constituirán una sociedad controladora que se denominará Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., con un capital social inicial de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), del cual, los señores Héctor Lagos Cué y Héctor Lagos Dondé, suscribirán el 50% cada uno.

- Una vez constituida, la sociedad controladora celebrará una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para resolver, entre otros asuntos, el aumento de su capital social, la modificación a la cláusula

de sus estatutos sociales, relativa al capital social y el procedimiento mediante el cual se adquirirá el 51% de las acciones representativas del capital social pagado de las entidades que integrarán el grupo financiero, previa autorización que se otorgue para llevar a cabo dicha adquisición por las autoridades competentes para ello.

- El grupo financiero cuya autorización de constitución y funcionamiento solicitan, se integrará por la sociedad controladora y las entidades financieras: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.; Monex Divisas, S.A. de C.V.; Casa de Cambio, y Monex Operadora de Fondos, S.A. de C.V.

Mediante oficios 366-III-A-4539, 366-III-A-6514 y 366-III-A-1433 del 5 de septiembre de 2002, 1 de noviembre de 2002 y 4 de febrero de 2003, respectivamente, esta Secretaría remitió a Banco de México, sus diversos escritos de solicitud y documentación que acompañaron a los mismos, solicitándole su opinión, tal como lo establece el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Banco de México dio respuesta a través de los oficios números S33/15831, S33/15961 y S33/16129 del 8 de noviembre de 2002, 25 de noviembre de 2002 y 20 de febrero de 2003, respectivamente, emitiendo en el último de ellos, opinión favorable para que esta Secretaría otorgue la autorización que solicitan, para la constitución y funcionamiento de un grupo financiero.

Mediante oficios números 366-III-A-4540, 366-III-A-6513 y 366-III-A-1432 del 5 de septiembre de 2002,

1 de noviembre de 2002 y 4 de febrero de 2003, respectivamente, esta Secretaría remitió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sus diversos escritos de solicitud y documentación que acompañaron a los mismos, solicitándole su opinión, en los términos del artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con oficio número DGA-1861-142861 del 28 de noviembre de 2002, emitió opinión favorable para que esta Secretaría otorgue la autorización que solicitan para la constitución y funcionamiento de un grupo financiero.

Por lo anterior, esta Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el

artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, habiendo escuchado la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERA.- En uso de la facultad que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público confiere el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se autoriza la constitución y funcionamiento de un grupo financiero.

SEGUNDA.- La denominación de la sociedad controladora del grupo financiero será Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la sociedad controladora será propietaria en todo tiempo, de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno de los integrantes del grupo financiero.

CUARTA.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la sociedad controladora tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del grupo financiero.

QUINTA.- Atento a lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, el grupo financiero estará integrado por la sociedad controladora y por las entidades financieras siguientes:

1. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
2. Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, y
3. Monex Operadora de Fondos, S.A. de C.V.

SEXTA.- El domicilio de la sociedad controladora será la Ciudad de México, Distrito Federal.

SEPTIMA.- La sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

OCTAVA.- La presente autorización se sujeta a que se inscriban en el Registro Público de Comercio, los siguientes actos:

1) La constitución que de la sociedad controladora se lleve a cabo, en los términos de los artículos 15 y 16 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., en la que se acuerde, entre otros asuntos, el aumento del capital social de la sociedad controladora, la modificación a la cláusula de sus estatutos sociales relativa al capital social y el procedimiento para la adquisición de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el 51% del capital pagado de las entidades financieras que integrarán el grupo financiero; el convenio único de responsabilidades a que se refiere el artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y la reforma estatutaria de Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, con motivo de la constitución del grupo financiero del que formará parte.

En la asamblea del grupo financiero, señalada en el párrafo anterior, no deberá tomarse acuerdo alguno sobre la incorporación de las entidades financieras citadas, pero sí respecto de la adquisición de acciones de dichas entidades, por lo que en el acta correspondiente deberán eliminarse las menciones relativas a su incorporación al grupo financiero.

Para proceder a la inscripción de los actos señalados, deberán remitir el primer testimonio, una copia certificada y dos copias simples de los instrumentos públicos en los que tales actos se formalicen, a efecto de obtener previamente, en su caso, la aprobación de esta Secretaría de los estatutos sociales de la sociedad controladora; de la reforma de sus estatutos sociales; del convenio único de responsabilidades, y de la reforma estatutaria de la casa de cambio que formará parte del grupo financiero, y

2) Las reformas estatutarias de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y Monex Operadora de Fondos, S.A. de C.V., con motivo de la constitución del grupo financiero del que formarán parte, debiendo remitir a esta Secretaría copias certificadas de los instrumentos públicos, en los que se formalicen y consten los datos de inscripción correspondientes.

NOVENA.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de mayo de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R. - 179222)

Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera del Servicio de Administración Tributaria

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria en la II Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de mayo de 2003, con fundamento en el artículo 18 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, aprobó el

ESTATUTO DEL SERVICIO FISCAL DE CARRERA

TITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.

TITULO SEGUNDO.- DE LA CONFORMACION DEL SERVICIO FISCAL DE CARRERA.

Capítulo Unico.- De las Categorías del Personal del SAT y de los Cuerpos de Especialidad.

TITULO TERCERO.- DE LOS PROCESOS DEL SERVICIO FISCAL DE CARRERA.

Capítulo Primero.- Del Ingreso al SFC.

Capítulo Segundo.- Del Plan de Carrera.

Capítulo Tercero.- De la Formación.

Capítulo Cuarto.- De la Certificación.

Capítulo Quinto.- De la Evaluación del Desempeño.

Capítulo Sexto.- Del Esquema de Puntaje y de las Retribuciones.

Capítulo Séptimo.- De la Separación.

TITULO CUARTO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS FISCALES Y DE LOS DERECHOS Y FACULTADES DEL SAT.

Capítulo Primero.- De los Derechos de los Funcionarios Fiscales.

Capítulo Segundo.- De las Obligaciones de los Funcionarios Fiscales.

Capítulo Tercero.- De las Obligaciones y Facultades del SAT.

TITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL SERVICIO FISCAL DE CARRERA.

Capítulo Primero.- De la Comisión.

Capítulo Segundo.- Del Presidente de la Comisión.

Capítulo Tercero.- Del Secretario de la Comisión y de la Administración General de Innovación y Calidad.

TITULO SEXTO.- DEL ARBITRAJE.

Capítulo Primero.- Del Arbitraje.

Capítulo Segundo.- Del Compromiso Arbitral.

Capítulo Tercero.- Del Procedimiento de Arbitraje.

TRANSITORIOS

ESTATUTO DEL SERVICIO FISCAL DE CARRERA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente Estatuto establece el régimen específico del Servicio Fiscal de Carrera, tiene por objeto reglamentar las bases para la integración, organización, funcionamiento, operación y desarrollo del mismo y se emite de conformidad a los artículos 15 al 18 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Los derechos y obligaciones de los funcionarios fiscales de carrera en su calidad de aspirantes y titulares, se regirán conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 2o.- El Servicio Fiscal de Carrera es un sistema de administración de recursos humanos que regula el ingreso, la permanencia de los mejores elementos dentro del Servicio Fiscal de Carrera, las oportunidades de desarrollo y la separación de los funcionarios fiscales de carrera, con base en el desempeño profesional, atendiendo los criterios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad y competencia por mérito.

Artículo 3o.- El Servicio Fiscal de Carrera tiene por objeto dotar al Servicio de Administración Tributaria, de funcionarios fiscales de carrera calificados, profesionales y especializados para cumplir con eficiencia las obligaciones que le fija la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y se rige por los principios siguientes:

- I. Igualdad de oportunidades para el ingreso y la promoción en el servicio, con base en la experiencia, desempeño, aptitudes, actitudes, conocimientos y capacidades de los funcionarios fiscales de carrera; para ello, estos procesos se realizarán con base en concursos de oposición y la evaluación de los elementos mencionados;
- II. Especialización y profesionalización en cada actividad, conforme a un catálogo de puestos específicos, en el que se determine la naturaleza, funciones, adscripción, requisitos, salario y prestaciones de cada puesto;
- III. Retribuciones y prestaciones vinculadas a la productividad y acordes con el mercado de trabajo, que sean suficientes para asegurar al Servicio de Administración Tributaria la contratación y la permanencia de los mejores funcionarios fiscales de carrera;
- IV. Capacitación y desarrollo integral de carácter obligatorio y permanente, relacionados con la actividad sustantiva y operativa del Servicio de Administración Tributaria y la promoción de los funcionarios fiscales de carrera, a fin de asegurar la eficiencia en la prestación de los servicios, y
- V. Promoción de los principios éticos y valores de los funcionarios fiscales de carrera, establecidos en los Códigos de Conducta del SAT y el de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal.

Artículo 4o.- Para los efectos de este Estatuto se entenderá por:

ESTATUTO: Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera.

SFC: Servicio Fiscal de Carrera.

FFC: Funcionario Fiscal de Carrera.

FFLD: Funcionario Fiscal de Libre Designación.

EMPLEADOS DE BASE: Personal sindicalizado que desempeña tareas de apoyo a las funciones directivas, de especialización y técnicas, así como de mantenimiento y servicio.

EL GABINETE DE APOYO: Servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Presidencia del SAT, de las administraciones generales y quienes desempeñen un cargo o comisión en las secretarías particulares y coordinaciones de asesores o sus equivalentes.

SECRETARIA: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

JUNTA: Junta de Gobierno del SAT.

COMISION: Comisión del Servicio Fiscal de Carrera.

SECRETARIO DE LA COMISION: El Titular de la Administración General de Innovación y Calidad.

ASPIRANTE: Personal interesado en obtener la titularidad de FFC, que reúna los requisitos previstos en el presente Estatuto y sus disposiciones reglamentarias.

TITULAR: Personal que reúne los requisitos previstos en el presente Estatuto y sus disposiciones reglamentarias, para obtener la categoría de FFC.

COMPETENCIAS: Conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes requeridas para el desempeño de un puesto.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS: Son las Administraciones Generales que componen la estructura organizacional del SAT.

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS: A las normas administrativas que expida el SAT para la operación del SFC, con base en este Estatuto.

TABULADOR DE SUELDOS: Al instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por grupo, grado y nivel salarial, las remuneraciones para los puestos contenidos en el Catálogo.

DIAS HABLES: Son hábiles todos aquellos que no se encuentren previstos como tales en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 5o.- Este Estatuto es de observancia general para todo el personal del SAT.

Artículo 6o.- No podrán ser considerados como aspirantes al SFC:

- I. El Presidente del SAT;
- II. Los Administradores Generales;
- III. El Titular del Organo Interno de Control y todo el personal a su cargo;
- IV. Los funcionarios que formen parte del Gabinete de Apoyo de los Titulares de las Unidades Administrativas;
- V. Los Comandantes e Inspectores Fiscales y Aduaneros adscritos a la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera, y
- VI. Las personas sujetas al pago por el régimen de honorarios.

Artículo 7o.- Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Estatuto, la Administración General de Innovación y Calidad elaborará y propondrá a la Comisión las disposiciones reglamentarias para la operación del SFC.

Para los efectos de la interpretación de este Estatuto, se estará a lo que resuelva la Comisión.

TITULO SEGUNDO DE LA CONFORMACION DEL SFC

CAPITULO UNICO DE LAS CATEGORIAS DEL PERSONAL DEL SAT Y DE LOS CUERPOS DE ESPECIALIDAD

Artículo 8o.- El SFC comprende al personal de confianza que cubre los requisitos establecidos en este Estatuto, considerando tanto a los aspirantes como a los FFC.

Artículo 9o.- Para la administración del SFC y la profesionalización de los FFC, existirán los siguientes cuerpos de especialidad:

- I. Administración Tributaria;
- II. Comercio Exterior;
- III. Administración de Recursos, y
- IV. Tecnología de la Información.

Artículo 10o.- Los puestos de los FFC se clasificarán de acuerdo a los cuerpos de especialidad establecidos en el catálogo de puestos.

Artículo 11.- La categoría de FFLD, comprende al personal que no ha cumplido con los requisitos para obtener la categoría de FFC, a la cual podrá aspirar, siempre que no esté expresamente excluido en el artículo 6o. del presente Estatuto.

Habrá designación directa de hasta un 10% de las plazas de los puestos del SFC de cada uno de los niveles de Subadministrador al de Administrador Central, con autorización expresa del Presidente del SAT.

Artículo 12.- Los empleados de base del SAT se sujetarán a las Condiciones Generales de Trabajo y podrán acceder al SFC en los términos establecidos en el artículo 16 fracción III de la Ley del SAT.

TITULO TERCERO DE LOS PROCESOS DEL SFC

Artículo 13.- La administración del SFC será la base técnica conceptual para la gestión y desarrollo de los aspirantes y los FFC y estará a cargo de la Administración General de Innovación y Calidad, a través de la Administración Central de Recursos Humanos.

Artículo 14.- El SFC estará integrado por los procesos de ingreso, plan de carrera, formación, certificación, evaluación del desempeño, esquema de puntaje, retribuciones y separación.

CAPITULO PRIMERO DEL INGRESO AL SFC

Artículo 15.- Para ingresar al SFC en calidad de aspirante, el personal deberá haber cubierto la etapa de acreditación, consistente en:

- I. Desempeñar un puesto de confianza considerado en el catálogo de puestos del SAT;
- II. Haber aprobado las evaluaciones psicométricas, técnicas y de valores que aseguren el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos;
- III. Reunir los requerimientos adicionales del puesto que establezcan las disposiciones reglamentarias;
- IV. Haber aprobado el programa de capacitación básico establecido para el puesto, y
- V. Haber aprobado satisfactoriamente las evaluaciones de desempeño correspondientes al puesto.

Artículo 16.- Para obtener la titularidad de FFC, el aspirante deberá haber cubierto la etapa de acreditación definida en el artículo que antecede, y además:

- I. Tener una antigüedad mínima de siete años en la Secretaría-SAT, o en órganos desconcentrados o descentralizados de la primera, en puestos análogos a los cuerpos de especialidad señalados en el artículo 9o. de este Estatuto. Dicha antigüedad será en plaza presupuestal y comprobable de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que se emitan al respecto.

También podrán obtener la titularidad los aspirantes que demuestren una experiencia mínima de 7 años en administración tributaria, con motivo de haberse desempeñado en la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o bien en tribunales administrativos de carácter fiscal, así como en otras entidades u organismos relacionados con la materia;

- II. Haber aprobado los programas de capacitación y certificación establecidos para el puesto, y
- III. Haber aprobado satisfactoriamente las evaluaciones de desempeño correspondientes al puesto, según las disposiciones reglamentarias.

Artículo 17.- Para formalizar la titularidad en el SFC, la Administración General de Innovación y Calidad expedirá los certificados correspondientes, con la categoría de FFC, una vez cubiertos los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente Estatuto.

Artículo 18.- La aceptación y firma del certificado de titularidad por parte del aspirante, implica que deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el presente Estatuto, observando además las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se emitan.

CAPITULO SEGUNDO DEL PLAN DE CARRERA

Artículo 19.- El plan de carrera es el proceso mediante el cual los aspirantes y titulares del SFC con base en el mérito, podrán ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía en el mismo o en diferente cuerpo de especialidad.

A través de este proceso se brindarán los mecanismos para el desarrollo y crecimiento personal y profesional de los aspirantes y titulares del SFC dentro del SAT.

Artículo 20.- El plan de carrera se sustenta en los siguientes elementos:

- I. Promociones, son los movimientos salariales en el mismo puesto, sin implicar cambio de éstos, sino sólo mejora económica;
- II. Ascensos, son los movimientos que permiten acceder a puestos de mayor jerarquía o responsabilidad, con una mejora económica, y
- III. Movimientos a puestos del mismo nivel con fines de formación.

Artículo 21.- Para el plan de carrera en el SFC se definirán trayectorias verticales, horizontales y combinadas, de acuerdo a los niveles de desarrollo para los distintos cuerpos de especialidad, como sigue:

- IV. Trayectorias verticales, que corresponden a ocupar posiciones ascendentes, donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad;
- V. Trayectorias horizontales, que corresponden a los movimientos de puestos donde se cumplan condiciones de equivalencia u homologación, y
- VI. Trayectorias combinadas, que corresponden a la ocupación de puestos en diferentes cuerpos de especialidad.

Artículo 22.- Los ascensos, promociones y permanencia se sustentarán en el esquema de puntaje o, en su caso, concursos de oposición, estos últimos podrán ser abiertos o restringidos, en los términos que al efecto se establezcan en las disposiciones reglamentarias.

Para que puedan llevarse a cabo los ascensos es indispensable la existencia de una plaza vacante y tratándose de promociones, la disponibilidad presupuestal.

CAPITULO TERCERO DE LA FORMACION

Artículo 23.- El proceso de formación deberá propiciar la adquisición y desarrollo de las competencias laborales, para satisfacer las necesidades de efectividad en el desempeño del personal del SFC, de acuerdo con los siguientes elementos:

- I. Capacitación básica que promueva un adecuado desempeño en el puesto, de acuerdo a los cuerpos de especialidad;
- II. Adquisición y desarrollo de las competencias, las cuales estarán basadas en planes curriculares que permitan la secuencia y gradualidad adecuada de los conocimientos;
- III. Desarrollo de habilidades gerenciales en el personal de mando, necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones;
- IV. Desarrollo de habilidades que propicien una cultura organizacional de alto desempeño y de mejora continua, y
- V. Desarrollo humano y valores que propicien el comportamiento ético del personal.

Artículo 24.- Al FFC o aspirante que haya obtenido una beca para realizar estudios de capacitación especial o educación formal, se le otorgarán las facilidades necesarias para su aprovechamiento.

El beneficiario deberá prestar sus servicios en el SAT por un período igual al de la duración de la beca o de los estudios financiados; siempre y cuando no sea separado en términos de lo previsto en la legislación aplicable o del presente Estatuto. En caso de separación o renuncia, antes de cumplir con este período, deberá reintegrar en forma proporcional a valor presente, los gastos erogados por este concepto al SAT, conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

CAPITULO CUARTO DE LA CERTIFICACION

Artículo 25.- La certificación será de carácter obligatorio y se hará a través de la evaluación de competencias o planes curriculares, según se determine para cada puesto.

Artículo 26.- La certificación tendrá una vigencia que garantice la actualización de la competencia o del plan curricular, así como un valor dentro del esquema de puntaje, conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Mientras no se realice una nueva certificación continuará vigente la inmediata anterior.

CAPITULO QUINTO DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO

Artículo 27.- La evaluación del desempeño consiste en la medición del cumplimiento cualitativo y cuantitativo de los resultados individuales y grupales establecidos para el logro de las metas del SAT, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.

Este proceso tiene como propósito establecer un sistema integral de aseguramiento del desarrollo con calidad, orientado a la mejora continua del personal y a la alineación de los esfuerzos individuales y grupales a los institucionales.

Artículo 28.- Los resultados de la evaluación del desempeño del personal serán considerados como:

VII. Insumo para los diferentes procesos del SFC, y

VIII. Uno de los elementos a considerar para la permanencia como FFC o aspirante.

CAPITULO SEXTO DEL ESQUEMA DE PUNTAJE Y DE LAS RETRIBUCIONES

Artículo 29.- El esquema de puntaje consiste en asignar un valor cuantitativo al personal del SFC, relacionado con su desarrollo y desempeño.

Obtendrán mayor puntaje el aspirante o el FFC que haya ocupado puestos en diversos cuerpos de especialidad o haya tenido cambios de trayectoria laboral, de localidad, antigüedad, así como aquellos elementos que se definan en las disposiciones reglamentarias.

Artículo 30.- El puntaje obtenido por el personal del SFC, se registrará en su expediente y será un factor a considerar para acceder a los beneficios que se definan para tal efecto en las disposiciones reglamentarias.

Artículo 31.- La retribución estará vinculada a la valuación del puesto y se establecerá un esquema de prestaciones e incentivos para el SFC, considerando la disponibilidad presupuestal y lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO SEPTIMO DE LA SEPARACION

Artículo 32.- El personal será separado del SFC, sin responsabilidad para el SAT, cuando incurra en alguna de las causales previstas en la legislación aplicable, o en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I.** Incumplir las obligaciones inherentes a su cargo o las establecidas en este Estatuto y en las disposiciones reglamentarias derivadas del mismo;
- II.** No acreditar de manera suficiente las evaluaciones del desempeño, en términos de las disposiciones reglamentarias, y
- III.** No acreditar de manera suficiente las certificaciones, establecidas en el artículo 25 de este Estatuto, en términos de las disposiciones reglamentarias.

La separación del SAT por cualquier causa determinada en la legislación laboral y administrativa, genera también la separación del SFC; en el supuesto anterior, los servidores públicos no tendrán derecho a la reinstalación, con base en este Estatuto y sus disposiciones reglamentarias.

El personal de base que ocupe una plaza del SFC, podrá regresar a su plaza de base, siempre y cuando no hubiese sido suspendido, destituido o inhabilitado por faltas sancionadas por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o cesado de acuerdo a la normatividad aplicable.

La resolución que determine la separación de un FFC será ejecutada de inmediato, salvo que el afectado solicite a la Comisión, dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la fecha en

la que aquélla le sea notificada, su voluntad de someterse al procedimiento arbitral previsto en este Estatuto.

Esta prerrogativa no será aplicable en los casos en los que la separación derive del procedimiento de sanciones que contempla la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 33.- La licencia es el acto por el cual un FFC o aspirante, puede dejar de desempeñar las funciones propias de su cargo de manera temporal, conservando los derechos que este Estatuto le otorga. El Secretario de la Comisión podrá conceder licencias al personal del SFC, con o sin goce de sueldo y prestaciones.

Para que un FFC o aspirante pueda obtener una licencia, deberá tener una permanencia en el SFC de al menos dos años y dirigir su solicitud por escrito al Secretario de la Comisión, con el visto bueno del superior jerárquico.

Artículo 34.- La licencia sin goce de sueldo y prestaciones, no será mayor a seis meses y sólo podrá prorrogarse en una sola ocasión por un periodo similar, salvo cuando el FFC o aspirante sea promovido temporalmente al ejercicio de otras comisiones o sea autorizado para capacitarse fuera de su lugar de trabajo por un periodo mayor.

La licencia con goce de sueldo no podrá ser mayor a un mes y sólo se autorizará por causas relacionadas con la capacitación del FFC o aspirante, vinculadas al ejercicio de sus funciones o por motivos justificados.

Artículo 35.- Cuando por razones de reestructuración del SAT, desaparezcan cargos del Catálogo de puestos y los FFC cesen en sus funciones, el SFC procurará reubicarlos al interior del SAT, otorgándoles prioridad en un proceso de selección.

TITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS FISCALES Y DE LOS DERECHOS Y FACULTADES DEL SAT

CAPITULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS FISCALES

Artículo 36.- El aspirante a ser FFC gozará de los derechos a:

- I. Ser admitido al SFC como aspirante a FFC, una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Estatuto y en las disposiciones reglamentarias;
- II. Tener acceso a la formación que le corresponda;
- III. Ser evaluado en el desempeño de su cargo y conocer el resultado de su evaluación;
- IV. Recibir las remuneraciones y prestaciones correspondientes a su puesto;
- V. Ser ascendido cuando exista la vacante, presupuesto y haya cumplido con los requisitos establecidos en este Estatuto y sus disposiciones reglamentarias;
- VI. Conocer el resultado de los concursos de oposición que haya sustentado;
- VII. Tener acceso previa solicitud formal, a la información contenida en su expediente personal;
- VIII. Obtener la titularidad como FFC, una vez cubiertos los requisitos establecidos;
- IX. Solicitar el procedimiento arbitral previsto en este Estatuto, respecto de resoluciones emitidas con motivo de los procesos del SFC, y
- X. Los demás que establezca este Estatuto y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 37.- Los FFC tendrán derecho a:

- I. Recibir el certificado de titularidad como FFC, una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Estatuto y en las disposiciones reglamentarias;
- II. Recibir la capacitación que les permita tener una formación apropiada para el desempeño de sus funciones;
- III. Ser evaluados en el desempeño de su cargo y conocer el resultado de su evaluación;
- IV. Recibir las remuneraciones y prestaciones correspondientes a su puesto;

- V. Recibir las prestaciones e incentivos a que se haya hecho acreedor en los términos del presente Estatuto y sus disposiciones reglamentarias;
- VI. Ser ascendidos cuando exista la vacante, presupuesto y hayan cumplido con los requisitos establecidos en este Estatuto y sus disposiciones reglamentarias;
- VII. Conocer el resultado de los concursos de oposición que hayan sustentado;
- VIII. Tener acceso previa solicitud formal, a la información contenida en su expediente personal;
- IX. Solicitar el procedimiento arbitral previsto en este Estatuto respecto de resoluciones emitidas con motivo de los procesos del SFC, y
- X. Los demás que establezca este Estatuto y sus disposiciones reglamentarias.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS FISCALES

Artículo 38.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para los efectos del presente Estatuto, el personal del SFC tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con este Estatuto, sus disposiciones reglamentarias y el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal y el Código de Conducta que le aplique;
- II. Desarrollar sus actividades en el lugar asignado por el SAT;
- III. Asistir a los cursos y demás eventos de capacitación que se establezcan como obligatorios para su actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir;
- IV. Sujetarse a los procesos de certificación y evaluación que le corresponden conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y sus disposiciones reglamentarias, y
- V. Desempeñarse con eficiencia y eficacia en el trabajo asignado.

CAPITULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL SAT

Artículo 39.- Para efectos de este Estatuto son obligaciones del SAT:

- I. Proporcionar los medios necesarios para instrumentar los programas de capacitación y desarrollo dirigidos a los aspirantes y FFC;
- II. Llevar a cabo la evaluación del desempeño de los aspirantes y FFC en los términos de las disposiciones reglamentarias;
- III. Promover la permanencia de los mejores elementos en el SAT y el desarrollo de los aspirantes y FFC con base en el desempeño de los mismos;
- IV. Someterse al procedimiento arbitral, en los casos en los que sea procedente su instauración y haya sido solicitado por parte interesada;
- V. Cumplir con todas las obligaciones contenidas en el presente Estatuto y en la normatividad aplicable, y
- VI. Ejercer las facultades conferidas en la Ley del SAT, su Reglamento Interior y el presente Estatuto.

TITULO QUINTO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL SFC

CAPITULO PRIMERO

DE LA COMISION

Artículo 40.- El SFC contará con una Comisión responsable de la organización y funcionamiento del mismo, la cual tendrá a su cargo la aplicación del Estatuto y disposiciones reglamentarias respectivas para su operación y desarrollo.

Artículo 41.- La Comisión estará integrada por un Presidente que será el Titular del SAT, un Secretario y los Titulares de las Unidades Administrativas, todos con derecho a voz y voto.

Artículo 42.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar el Estatuto y aprobarlo para su presentación a la Junta;
- II. Aprobar las disposiciones reglamentarias de este Estatuto, así como las modificaciones procedentes;
- III. Establecer y, en su caso, proponer modificaciones al porcentaje del personal del SAT que será sujeto al SFC, conforme a las etapas que defina para la implementación del presente Estatuto;
- IV. Revisar y proponer el Tabulador de Sueldos y el esquema de prestaciones para su presentación ante la Junta;
- V. Revisar y proponer a la Junta los requerimientos presupuestales para el funcionamiento del SFC;
- VI. Evaluar los resultados del SFC y proponer la realización de las acciones que se consideren necesarias;
- VII. Nombrar, al cuerpo arbitral conformado por cuando menos 10 juristas de reconocida experiencia fiscal y administrativa y solvencia moral, seleccionados de entre quienes hayan fungido como Magistrados en Tribunales Administrativos para que integren el Comité de Arbitraje, a propuesta del Presidente;
- VIII. Someter a aprobación de la Junta aquellos asuntos que por su importancia lo ameriten;
- IX. Resolver sobre la interpretación y aplicación de este Estatuto y las disposiciones reglamentarias que emanen de él, y
- X. Las demás derivadas de la Ley del SAT, el Reglamento Interior del SAT y el presente Estatuto.

Artículo 43.- La Comisión sesionará periódicamente por lo menos cuatro veces al año, con la asistencia mínima del Presidente, el Secretario y las dos terceras partes de los Titulares de las Unidades Administrativas.

Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de sus miembros y en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a un suplente, que cuente con el nivel jerárquico inmediato inferior.

CAPITULO SEGUNDO DEL PRESIDENTE DE LA COMISION

Artículo 44.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las tareas del SFC;
- II. Vigilar el adecuado funcionamiento del SFC;
- III. Someter a aprobación de la Junta el Estatuto del SFC;
- IV. Informar a la Junta el desarrollo y los resultados obtenidos por el SFC;
- V. Someter a aprobación de la Junta el tabulador de sueldos, prestaciones y cualquier otro beneficio económico dentro del SFC;
- VI. Proponer ante la Junta los requerimientos presupuestales del SFC;
- VII. Proponer a la Comisión los miembros externos al SAT como integrantes del cuerpo arbitral, y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley del SAT, su Reglamento Interior y el presente Estatuto.

CAPITULO TERCERO DEL SECRETARIO DE LA COMISION Y DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE INNOVACION Y CALIDAD

Artículo 45.- El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los miembros de la Comisión a las sesiones que se requieran; así como levantar las actas correspondientes y darles seguimiento a los acuerdos tomados;
- II. Proponer a la Comisión las previsiones, a fin de garantizar la suficiencia presupuestal para cubrir las erogaciones que se deriven de la aplicación de este Estatuto;

- III. Presentar periódicamente a la Comisión los avances y resultados de la aplicación del SFC, y
- IV. Autorizar a los FFC y aspirantes las licencias con o sin goce de sueldo en los términos del presente Estatuto y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 46.- El Titular de la Administración General de Innovación y Calidad es responsable de:

- I. Organizar y operar el SFC, coordinando con las autoridades competentes del SAT su diseño e instrumentación;
- II. Elaborar y presentar para autorización de la Comisión, el Estatuto y las disposiciones reglamentarias del SFC, así como los procedimientos aplicables;
- III. Operar y actualizar los procesos establecidos en el presente Estatuto;
- IV. Analizar las estadísticas e indicadores resultantes del SFC;
- V. Formalizar la revocación de la categoría de aspirante o FFC, por las causas establecidas en el presente Estatuto, y
- VI. Las demás que determine el presente Estatuto y el Reglamento Interior del SAT.

TITULO SEXTO

DEL ARBITRAJE

CAPITULO PRIMERO

DEL COMITE DE ARBITRAJE

Artículo 47.- Se establece un Comité de Arbitraje para resolver las inconformidades de los FFC y aspirantes, con motivo de las determinaciones que emitan las Unidades Administrativas en los diferentes procesos normados por el presente Estatuto y sus disposiciones reglamentarias, con excepción de aquellas que deriven de la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 48.- Existirá un cuerpo arbitral conformado por 10 ex magistrados de tribunales administrativos, nombrados por la Comisión, de los que se conformará, con tres de ellos, un Comité de Arbitraje.

Para la selección del Comité de Arbitraje, el FFC o aspirante, la Administración General de Innovación y Calidad y la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito el recurrente, podrán elegir a uno de sus miembros, en caso de no hacerlo, se le asignará de acuerdo al orden que aparezcan en la lista, conforme se presenten las solicitudes de arbitraje.

Artículo 49.- El Comité de Arbitraje actuará de manera colegiada para resolver conforme a este Estatuto y sus disposiciones reglamentarias, la controversia que se le haya planteado, pronunciándose por unanimidad o mayoría de votos sobre la pretensión que se deduzca, teniendo la facultad de invocar hechos notorios que se desprendan del propio expediente.

CAPITULO SEGUNDO

DEL COMPROMISO ARBITRAL

Artículo 50.- El compromiso arbitral es el acto mediante el cual el SAT, el aspirante o FFC, deciden someter al Comité de Arbitraje las inconformidades con motivo de las determinaciones que emitan las Unidades Administrativas en los diferentes procesos normados por el presente Estatuto y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 51.- Para la celebración del compromiso arbitral, el aspirante o el FFC en su escrito inicial, deberá expresar, su voluntad de someterse al proceso arbitral, renunciando a cualquier proceso jurisdiccional, en los términos establecidos en el presente Estatuto.

CAPITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Artículo 52.- Los FFC y aspirantes, por sí, tendrán la vía expedita para solicitar el arbitraje para resolver los actos o resoluciones a que refiere el artículo 47, emitidos por las unidades administrativas que

afecten sus derechos; dicho escrito se interpondrá dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente que les sea notificado el acto o resolución.

Artículo 53.- El escrito de solicitud de arbitraje se presentará ante la Administración General de Innovación y Calidad y se tramitará de acuerdo a lo siguiente:

- I. El promovente expresará en su escrito, el consentimiento para someterse al arbitraje, el acto o resolución que considera lesiona sus derechos, los agravios que le fueron causados y adjuntará las pruebas documentales que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con su petición; no se aceptará la prueba confesional a cargo de la autoridad;
- II. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso y sólo serán recabadas por la Administración General de Innovación y Calidad, en caso de que las documentales hubieren sido solicitadas previamente a una unidad administrativa por el recurrente, en cuyo caso acompañará a su escrito inicial, el documento donde conste dicha petición;
- III. La Administración General de Innovación y Calidad solicitará que rindan los informes que estime pertinentes, a las unidades administrativas que hayan intervenido en la resolución de la cual solicita el arbitraje el aspirante o el FFC;
- IV. Una vez integrado el expediente, en un lapso no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción del escrito, la Administración General de Innovación y Calidad notificará a los tres integrantes seleccionados o en turno del cuerpo arbitral, para que se constituyan en Comité de Arbitraje, remitiendo dicho expediente para su análisis y resolución;
- V. El Comité de Arbitraje para mejor proveer podrá citar a que comparezca el recurrente o el titular de la Unidad Administrativa que haya emitido el acto sujeto a arbitraje, de conformidad a lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias, y
- VI. Este recurso deberá resolverlo el Comité de Arbitraje en un lapso de 20 días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente.

La resolución del Comité de Arbitraje deberá precisar la valoración de las pruebas; los fundamentos legales en que apoye su resolución, confirmando, revocando o modificando el acto o resolución impugnada.

Artículo 54.- La resolución del Comité de Arbitraje será definitiva; la misma deberá notificarse por la Administración General de Innovación y Calidad al recurrente de manera personal, así como al titular de la unidad administrativa, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se haya emitido.

Artículo 55.- Las resoluciones del Comité de Arbitraje serán obligatorias tanto para la unidad administrativa como para el aspirante o FFC.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto fue aprobado por la Junta de Gobierno del SAT en su II Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de mayo de 2003 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Estatuto.

TERCERO.- Las disposiciones reglamentarias derivadas de este Estatuto y los procedimientos de instrumentación y de operación se emitirán durante el primer año de su vigencia.

CUARTO.- A la entrada en vigor del presente Estatuto, todos los servidores públicos de confianza en funciones sujetos al mismo, serán considerados funcionarios fiscales de libre designación, en tanto cubran los requisitos para obtener las categorías de FFC o aspirante.

QUINTO.- El personal que con fecha anterior a la publicación y entrada en vigor de este Estatuto, hubiese sido evaluado dentro de las políticas del SFC, será considerado bajo el esquema de puntaje, con las equivalencias correspondientes para la acreditación, establecido en este Estatuto y sus disposiciones reglamentarias.

México, D.F., a 16 de mayo de 2003.- El encargado de la Presidencia del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Legislación Tributaria, **Rafael Sandoval Giles**.- Rúbrica.- El Jefe de Unidad de Coordinación Hacendaria con Entidades Federativas, **David Rogelio Colmenares Páramo**.-Rúbrica.- El Administrador General Jurídico, **José Luis Franco Soto**.- Rúbrica.- La Administradora General de Evaluación, **María de la Concepción Patiño Cestafe**.- Rúbrica.